

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Suprmos N° 19380 de 10 de enero de 1983 , 21364 de 13 de agosto de 1986, 23305 de 19 de octubre de 1992 y 24035 de 20 de junio de 1995, se reglamenta las declaratorias en comisión de servicios, para viajes oficiales al interior como al exterior de la República de los servidores públicos y el pago de viáticos diarios en base a las categorías establecidas;

Que el artículo 3 del Decreto Supremo 19380 de 10 de enero de 1983, establece la modalidad de pago de los viáticos por viajes al interior y al exterior de la República;

Que el inciso b) del artículo 3 del referido Decreto Supremo, establece que los viajes en comisión al interior de la República que dure más de quince días percibirán el 70% del viático correspondiente;

Que el pago del 70% de los viáticos por viajes en comisión mayores a quince días al interior de la República, no guarda relación con los gastos realizados por los servidores públicos en los mencionados viajes.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se deroga el inciso b) del artículo 3 del Decreto Supremo 19380, referentes a la reducción del pago de viáticos al 70% por el tiempo excedente a quince días de comisión, debiendo reconocerse el 100% del monto que corresponde en cada caso.

Los señores Ministros de Estado quedan encargados en sus respectivos despachos de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Franz Ondarza Linares, Walter Guiteras Denis, Jorge Crespo Velasco, Herbert Müller Costas, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vasquez Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Miguel López Bakovic, Ministro Interino de Comercio Exterior e Inversión, Rubén Poma Rojas, Jorge Landivar Roca.